

ITE-CG 121/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG/63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán

observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos de registro.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021.
- **9.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México para la elección de Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 72/2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción de candidaturas indígenas del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver

sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Verde Ecologista de México ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

#### IV. Análisis.

### A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido Verde Ecologista de México cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 72/2021.

### B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido Verde Ecologista de México presentó sus solicitudes en dicho plazo.

## C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los Lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos, lugar de nacimiento, edad, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos y coaliciones están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Verde Ecologista de México cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

# D) Elección consecutiva

Resulta importante mencionar que el partido en cita postula a una candidata mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido es la ciudadana Maribel León Cruz; es importante referir, que el partido en observancia al artículo 10 inciso s) de los Lineamientos de Registro, cumple al acompañar a su solicitud de registro una carta que especifica los periodos para los que ha sido electa la candidata a ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección.

En este tenor, y en observancia al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la candidata antes mencionada debe cumplir con la separación del cargo que refiere dicho artículo cuando menos sesenta días antes del día de la elección e informar a esta autoridad inmediatamente, ya que de no hacerlo, este Consejo General se pronunciara al respecto.

## E) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Verde Ecologista de México, celebro convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", conformada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y Locales Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 02/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PEST
3	SAN CORME XALOSTOC	PVEM
4	APIZACO	PEST
5	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	MORENA
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	NAT
7	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	PT
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PVEM
10	HUAMANTLA	MORENA
11	HUAMANTLA	PT
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio

constitucional de paridad de género, ya que estos imperativos se computarán por partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones; en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

F) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de Registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de Registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	PROPIETARIA
*03	LUIS LEOBARDO FERNÁNDEZ	SUPLENTE
	FRAGOSO	
08	EDITH CUATECONTZI XOLOCOTZI	PROPIETARIA
00	MIRIAM CONDE LIRA	SUPLENTE
*09	MARIBEL LEÓN CRUZ	PROPIETARIA
09	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO	SUPLENTE

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la Comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas, en los Distritos Electorales 03, 08 y 09.

### G) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos,

coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	EDAD	
00	PROPIETARIA	33	
02	SUPLENTE	51	
03*	PROPIETARIO	46	
03"	SUPLENTE	33	
00	PROPIETARIO	53	
08	SUPLENTE	27	
09*	PROPIETARIA	38	
09	SUPLENTE	19	
12	PROPIETARIO	29	
	SUPLENTE	31	
12	PROPIETARIA	29	
13	SUPLENTE	25	
1.4	PROPIETARIO	70	
14	SUPLENTE	27	

<sup>\*</sup>Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende de que el partido en cuestión postula una fórmula integrada por juventudes en el distrito 13; esto en relación, a que el partido en mención postuló únicamente en cinco distritos electorales de forma individual y dos en coalición, lo que tiene como resultado la postulación en siete distritos, de los cuales el 20% corresponde a una postulación de juventudes, por lo anterior si cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto de mayoría relativa. Por cuanto hace a representación proporcional:

REPRESENTACION PROPORCIONAL			
NUMERO DE LISTA	CARGO	EDAD	
01	PROPIETARIO	43	
	SUPLENTE	36	
02	PROPIETARIA	46	
02	SUPLENTE	47	
03	PROPIETARIO	32	
03	SUPLENTE	23	
04	PROPIETARIA	28	
	SUPLENTE	26	
05 PROPIETARIO		31	

	SUPLENTE	24
06	PROPIETARIA	25
00	SUPLENTE	23
07	PROPIETARIO	33
07	SUPLENTE	23
08	PROPIETARIA	22
06	SUPLENTE	46
09	PROPIETARIO	46
09	SUPLENTE	37
10	PROPIETARIA	25
10	SUPLENTE	41

El partido postuló 2 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en dicho principio.

## H) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Verde Ecologista de México, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los Lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNERO		
2	MUJER		
3*	HOMBRE		
8	MUJER		
9*	MUJER		

12	HOMBRE		
13	MUJER		
14	HOMBRE		
NÚMERO TOTAL DE			
DISTRITOS EN EL QUE	SIETE (7)		
POSTULA			
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	CUATRO (4)	
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	TRES (3)	

\*Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los Lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido Verde Ecologista de México, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
*3	2336	35639	7	Н	BLOQUE ALTO
		41756			1 HOMBRE
13	2144		5	M	1 MUJER
2	1277	31106	4	M	BLOQUE MEDIO
12	1642	44448	4	Н	1 MUJER 1 HOMBRE
8	1803	40656	4	M	<b>BLOQUE BAJO</b>
*9	1167	42599	3	M	1 HOMBRE
14	974	39180	2	Н	2 MUJERES

\*Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los Lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. Este Consejo General previa revisión y análisis, vertidos en el Considerando IV de la presente Resolución, en los incisos E), F) y G), arriba a la conclusión que el Partido Verde Ecologista de México cumpliría con los requisitos de elegibilidad, con acciones afirmativas a favor de juventudes, de personas que se auto adscriben como indígenas y el principio de paridad de género, pues, debido a que dicho partido integra la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", se tiene que resolver la presente, una vez que se resuelvan las solicitudes de los demás integrantes de la coalición. Lo anterior, es importante, debido a que, mediante la Resolución ITE-CG 114/2021, este Consejo General determinó reservar las solicitudes de registro presentadas por la Coalición en comento, toda vez que; los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Tlaxcala no cumplieron en lo individual con los requisitos referentes a la postulación de diputaciones locales respecto de la acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como indígenas, juventudes y principio constitucional de paridad; esto en observancia al artículo 24 inciso d) de los Lineamientos de Registro que señala a la letra: "Las candidaturas jóvenes se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común."; Así como al artículo 13 de los lineamientos de paridad que señala a la letra: "De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común."

Ahora bien, por cuanto hace a los registros de representación proporcional, debe referirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en el artículo 258 lo siguiente: "Para obtener el registro de su lista de candidatos, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos propios o en coalición a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.", en este tenor, y toda vez que el partido en cita participa en cinco distritos electorales por el principio de mayoría relativa en lo individual y diez a través de la postulación de candidaturas en la coalición ya multicitada, por lo que, al estar reservada la resolución correspondiente de las postulaciones de la coalición ya referida, no se cumple con lo señalado en el artículo antes mencionado, por lo tanto, lo que corresponde es reservar su resolución, hasta en cuanto se resuelva las postulaciones en coalición, esto en atención al principio que rige la materia como lo es la certeza, consagrado en el artículo 2 de las Ley local electoral.

Ante esta situación, es que este Consejo General debe reservarse en emitir la Resolución correspondiente, en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se reserva la Resolución de las Diputaciones Locales presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese de manera personal la presente Resolución a los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones